

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL 2021-00003

DEMANDANTE: GABRIEL VEGA GAMBOA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir la solicitud de terminación del proceso por transacción.

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir las pretensiones del proceso con el fin que éste termine, a cuyo efecto deberá presentarse solicitud escrita por quienes lo hayan celebrado tal como se dispone para la demanda, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. En tal evento, se aceptará la transacción siempre que se ajuste a las prescripciones sustanciales y se declarará la finalización de la causa.

A pesar de que el apoderado de la parte demandada cuenta con facultades para transigir, se echa de menos que el demandado haya suscrito el contrato de transacción, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 312 ibídem, del escrito de transacción y de la solicitud de terminación del proceso se dispone correr traslado al demandado, por el término de tres días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c65d3ca3776f01194327c2241f4b7e5ee36916402bee65b9771277a0638
66701**

Documento generado en 08/06/2021 06:39:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>